

SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 115

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA INTERNACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE MADERAS ASERRADAS SECADAS EN HORNO Y MADERAS ASERRADAS Y EN ROLLIZOS, DE UN ESPESOR SUPERIOR A LOS 5 mm DE LATIFOLIADAS Y CONÍFERAS CON ORIGEN DE PAÍSES DE LA REGIÓN Y EXTRA REGIÓN”.-

-1-
Asunción, 214 de Setiembre de 2013.

VISTO: La necesidad de establecer requisitos fitosanitarios para la internación en el territorio nacional de las maderas aserradas secadas en horno y maderas aserradas y en rollizos de un espesor superior a 5 mm de latifoliadas y coníferas con origen de países de la región y extra región; las normativas internacionales vigentes con relación a los principios de cuarentena y el comercio internacional y Ley N° 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, y;

CONSIDERANDO: **Que**, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)” establece: Artículo 6: “Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos”

Que, es objetivo del SENAVE, desarrollar medidas de exclusión y prevención para minimizar el riesgo de ingreso al país de plagas exóticas.

Que, existen plagas forestales exóticas, cuyo ingreso al país puede provocar graves daños a la economía nacional.

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre “Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas” y la NIMF No. 11 sobre “Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgos ambientales y organismos vivos modificados describen los procedimientos de Análisis de Riesgos de Plagas”, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación.

Que, la NIMF N° 5 “Glosario de Términos Fitosanitarios” define madera aserrada como “madera aserrada longitudinalmente, con o sin su superficie natural redondeada, con o sin corteza” y madera en



Abog. MARISA GALEANO
Secretaria General

SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 145-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA INTERNACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE MADERAS ASERRADAS SECADAS EN HORNO Y MADERAS ASERRADAS Y EN ROLLIZOS, DE UN ESPESOR SUPERIOR A LOS 5 mm DE LATIFOLIADAS Y CONÍFERAS CON ORIGEN DE PAÍSES DE LA REGIÓN Y EXTRA REGIÓN”.-

-2-

rollo como “madera no aserrada longitudinalmente, que conserva su superficie redondeada natural, con o sin corteza”.

Que, por Resolución N° 234/06 se aprueba un régimen de excepción a la Resolución N° 1105/04 “*Por la cual se establecen los nuevos lineamientos técnicos y principios para elaborar los análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, para la importación de productos y subproductos de origen vegetal de países o regiones donde existen plagas de importancia cuarentenaria*”, para la internación de maderas procesadas y maderas semiprocesadas al territorio nacional.

Que, por Resolución N° 236/11 se establece el procedimiento para la verificación in situ de maderas procesadas y semi procesadas a ser internalizadas al territorio nacional bajo el régimen de excepción establecido por Resolución SENAVE N° 234/06 “*POR LA CUAL SE APRUEBA UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 1105/04, PARA LA INTERNACIÓN DE MADERAS PROCESADAS Y MADERAS SEMIPROCESADAS AL TERRITORIO NACIONAL*”.

Que, por Resolución N° 432/13 se establecen los lineamientos técnicos y principios para elaborar los análisis de riesgo de plagas para la importación de productos y subproductos vegetales de países o regiones donde existen plagas de importancia cuarentenaria.

Que, por Dictamen N° 96/13 la Asesoría Jurídica dictamina que no encuentra impedimento legal alguno para aprobar los requisitos fitosanitarios para la internación al territorio nacional de maderas aserradas secadas en horno, maderas aserradas y en rollizos con un espesor superior a los 5mm de latifoliadas y coníferas, con origen de países de la región y extra región.

Que, a Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” en su Artículo 9°, inciso c) dispone: “*Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona jurídica u organismo público o privado, sin excepción*”



Abog. MARISA GALEANO
Secretaria General

SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 115.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA INTERNACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE MADERAS ASERRADAS SECADAS EN HORNO Y MADERAS ASERRADAS Y EN ROLLIZOS, DE UN ESPESOR SUPERIOR A LOS 5 mm DE LATIFOLIADAS Y CONÍFERAS CON ORIGEN DE PAÍSES DE LA REGIÓN Y EXTRA REGIÓN”.-

-3-

POR TANTO: En base a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución;

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER, como requisitos fitosanitarios para la importación de madera aserrada secada en horno con origen de países de la región y extra región, de un espesor superior a los 5 mm de latifoliadas y coníferas, de cualquier especie, de uso propuesto consumo o transformación los siguientes, los cuales deben constar en el Certificado Fitosanitario:

Para cualquier especie de madera simplemente aserrada (Latifoliadas):

- a.- El envío debe ingresar libre de plagas y descortezado.
- b.- El envío debe ser sometido en el país de origen a tratamiento químico con fosforo de aluminio (Ver Anexo).

Para cualquier especie de madera aserrada secada en horno (Latifoliadas):

- a.- El envío debe ingresar libre de plagas y descortezado.
- b.- El envío debe ser sometido en el país de origen a tratamiento térmico (Ver Anexo).

Para cualquier especie de madera aserrada secada en horno (Coníferas):

- a.- El envío debe encontrarse libre de *Sirex noctilio*, *Bursaphelenchus xylophilus*, *Dendroctonus spp*, *Hylobius abietis*, *Ips spp*, *Monochamus spp*, *Neodiprion sertifes*, *Rhyacionia spp*, *Cronartium spp*, *Mycosphaerella dearnesii*, *Mycosphaerella gibsonii*, y
- b.- El envío debe ingresar libre de plagas y descortezado, y

Stamp: SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - PRESIDENCIA
Stamp: SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - SECRETARÍA GENERAL
Stamp: SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - SENAVE
Signature: *Marisa Galeano*
Text: **Ing. MARISA GALEANO**
Text: **Secretaria General**

SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 115

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA INTERNACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE MADERAS ASERRADAS SECADAS EN HORNO Y MADERAS ASERRADAS Y EN ROLLIZOS, DE UN ESPESOR SUPERIOR A LOS 5 mm DE LATIFOLIADAS Y CONÍFERAS CON ORIGEN DE PAÍSES DE LA REGIÓN Y EXTRA REGIÓN”.-

-4-

c.- El envío debe ser sometido a tratamiento térmico o químico con bromuro de metilo en origen contra *Sirex noctilio* y *Bursaphelenchus xylophilus*, acompañado del Certificado Oficial de Tratamiento (Ver Anexo).

Artículo 2°.- El envío debe venir libre de corteza, frutos o conos, hojas o acículas u otro resto vegetal susceptible de transportar plagas.

Artículo 3°.- Establecer que los requisitos fitosanitarios para cualquier especie de madera aserrada y en rollizos (excepto coníferas) con origen de países de la región y extra región de cualquier especie, de uso propuesto consumo o transformación son los siguientes y deben constar en el Certificado Fitosanitario:

- a.- El envío debe ingresar libre de plagas y descortezado, y
- b.- El envío debe ser fumigado en el país de origen con Bromuro de metilo o Fosfuro de aluminio con las siguientes dosis y tiempo de exposición (Ver Anexo).

Artículo 4°.- El envío de madera sometido a tratamiento químico o térmico (secado) deberá ser embarcado con destino al Paraguay en un lapso no mayor de 15 días posteriores al tratamiento; caso contrario deberá ser tratado nuevamente y esta situación deberá ser comprobada mediante los correspondientes certificados de tratamiento que acompañen al certificado fitosanitario.

Artículo 5°.- El envío una vez tratado debe ser almacenado y transportado bajo las medidas de resguardo necesarias que eviten su infestación/reinfestación.

Artículo 6°.- El embalaje de madera relacionado al envío deberá cumplir con la NIMF N° 15 para su internación al país.

Artículo 7°.- Al ingreso al país el envío será sometido a una verificación documental de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI); del Certificado Fitosanitario del país de origen y del Certificado de Tratamiento cuando corresponda, y a una inspección por inspectores del SENAVE asignados en los puntos de ingreso habilitados los que



Abog. MARISA GALEANO
Secretaria General

SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 445-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA INTERNACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE MADERAS ASERRADAS SECADAS EN HORNO Y MADERAS ASERRADAS Y EN ROLLIZOS, DE UN ESPESOR SUPERIOR A LOS 5 mm DE LATIFOLIADAS Y CONÍFERAS CON ORIGEN DE PAÍSES DE LA REGIÓN Y EXTRA REGIÓN”.-

-5-

autorizarán la internación del envío una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos fitosanitarios establecidos.

Artículo 8°.- En caso de detección de plagas o del incumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos, se tomarán las siguientes medidas correspondientes:

- 1) Aplicar las medidas de mitigación correspondientes si existen, rechazo, destrucción o devolución al país exportador y,
- 2) Notificar al país exportador en caso de incumplimiento (NIMF N° 13), para que éste adopte las acciones correctivas.

Artículo 9°.- En base a lo establecido en los artículos anteriores, las importaciones de todo tipo de madera de un espesor superior a los 5 mm de latifoliadas y coníferas, de cualquier especie con origen de países de la región y extra región para los usos propuestos de consumo o transformación quedan exceptuadas de la Resolución 432/13, *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y PRINCIPIOS PARA ELABORAR LOS ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS VEGETALES DE PAÍSES O REGIONES DONDE EXISTEN PLAGAS DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA”*

Artículo 10°.- Derogar la Resolución N° 234/06 *“POR LA CUAL SE APRUEBA UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 1105/04, PARA LA INTERNACIÓN DE MADERAS PROCESADAS Y MADERAS SEMIPROCESADAS AL TERRITORIO NACIONAL”*, de fecha 29 de agosto de 2006.

Artículo 11°.- Derogar la Resolución N° 326/11 *“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN IN SITU DE MADERAS PROCESADAS Y SEMI PROCESADAS A SER INTERNALIZADAS AL TERRITORIO NACIONAL CONFORME AL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 234/06”* de fecha 3 de mayo de 2011.

Artículo 12.- Establecer que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 13.- Establecer que la presente resolución entra en vigencia a partir de su promulgación.




Abog. MARISA GALEANO
Secretaria General



SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° ¹¹⁵.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA INTERNACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE MADERAS ASERRADAS SECADAS EN HORNO Y MADERAS ASERRADAS Y EN ROLLIZOS, DE UN ESPESOR SUPERIOR A LOS 5 mm DE LATIFOLIADAS Y CONÍFERAS CON ORIGEN DE PAÍSES DE LA REGIÓN Y EXTRA REGIÓN”.-

-6-

Artículo 14.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.




FRANCISCO REGIS MERELES
PRESIDENTE



SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 145-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA INTERNACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE MADERAS ASERRADAS SECADAS EN HORNO Y MADERAS ASERRADAS Y EN ROLLIZOS, DE UN ESPESOR SUPERIOR A LOS 5 mm DE LATIFOLIADAS Y CONÍFERAS CON ORIGEN DE PAÍSES DE LA REGIÓN Y EXTRA REGIÓN”.-

-7-

ANEXO

1) Fumigación con bromuro de metilo (MB):

Temperatura *	Dosis (g/ m3)	Registros mínimos de concentración (g/m ³)**		
		2h	4h	24h
21°C o mayor	48	36	31	24
16°C o mayor	56	42	36	28
10°C o mayor	64	48	42	32

* Temperatura Mínima de Tratamiento: 10 °C

**Se deberá cumplir las concentraciones mínimas exigidas, en los tiempos establecidos en el cuadro.

**Tiempo de exposición mínimo de 24 horas.

2) Fumigación con Fosfuro de aluminio:

El envío debe ser fumigado en origen con fosfuro de aluminio en la dosis de 10 grs. i.a. /m3 durante 168 hs. (10°C o más).

3) Tratamiento térmico (HT):

La madera aserrada debe alcanzar en todo su perfil, incluido el centro de la misma, una temperatura mínima de 56 °C por 30 minutos.



ING. AGR. FRANCISCO REGIS MERELES
 PRESIDENTE

